

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Loreto Quintero Quintero
Director

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXI Mexicali, Baja California, 28 de noviembre de 2014. No 56

Índice

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA..

3

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

ACUERDOS ADMINISTRATIVOS DE ASIGNACIÓN de Bienes Inmuebles en el Estado de Baja California, de los cuales son 2 en Ensenada y 1 en Tecate, mismas que corresponden a predios que han sido destinados en cumplimiento a la legislación aplicable a diversas dependencias de gobierno, lo anterior para efectos legales correspondientes.....

18

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 131 mediante el cual se aprueba la reforma a los Artículos 7, 8, 27 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.....

24

ACUERDO No. 110 mediante el cual se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California (TCA); por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.....

34

ACUERDO No. 111 mediante el cual se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso Irrevocable para la Creación del Fondo Judicial de Retiro para el Pago de Haber de Retiro para Magistrados Numerarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.....

37

ACUERDO No. 112 mediante el cual se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración de la Reserva Técnica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, constituido para cubrir prestaciones económicas de los trabajadores de base del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.) por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.....

40

GOBIERNO MUNICIPAL**H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIJUANA, B.C.**

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la emisión y publicación de la Convocatoria Pública, a efectos de llevar a cabo la integración del Consejo Consultivo Municipal para el estudio, análisis, discusión y evaluación de la problemática derivada de las actividades que se contemplan en la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de Baja California y el Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, Baja California.....

43

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba autorizar al Presidente Municipal de Tijuana, Baja California, la celebración de convenios de colaboración entre el H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California y Gobiernos Estatales de la República Mexicana y Municipios del país para la tramitación y expedición de actas de nacimiento y apoyos diversos en programas y proyectos generales y específicos de ayuda para connacionales deportados y en tránsito en el Municipio de Tijuana, Baja California.....

50

REQUERIMIENTO Y LISTADO de 80 Vehículos, que se encuentran a disposición del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, depositados en los predios de la empresa "GRÚAS CAJEME"
(1ra. Publicación).....

52

H. XXI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B.C.

ACUERDO DE CABILDO relativo al Dictamen 044/2014, mediante el cual se aprueba reformar el Artículo 25 del Reglamento para la Atención a los Pueblos Indígenas en el Municipio de Ensenada, Baja California.....

55

ACUERDO DE CABILDO relativo al Dictamen 045/2014, mediante el cual se aprueba reformar el Artículo 26 y adicionar los Artículos 27 Bis, 27 Ter, 27 QUARTER y 28 Bis del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Ensenada, Baja California.....

66

ACUERDO DE CABILDO relativo al Dictamen 046/2014, mediante el cual se aprueba reformar el Reglamento para Designar, Estimular y Reconocer a Ciudadanos, Huéspedes y Visitantes Distinguidos del Municipio de Ensenada, Baja California.....

78

ACUERDO DE CABILDO relativo al Dictamen 047/2014, mediante el cual se aprueba reformar el Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud.....

110

H. VI AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

ACUERDO DE CABILDO relativo al Dictamen VI-CPD-CLG-01/2014, mediante el cual se aprueba la reforma y adición de las Fracciones IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, al Artículo 89 BIS del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, para que a Comisión de Planeación del Desarrollo pase a denominarse Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal y Metropolitano.....

129

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA No. PRODEUR-R33-2014-ROS-LP-02 referente a la Ejecución de la Obra Pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 2014, a través de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California.....

142

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA No. PRODEUR-R33-2014-ROS-LP-03 referente a la Ejecución de la Obra Pública del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM 2014, a través de la Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito, Baja California.....

143

EMPRESAS PARTICULARES**MOTO CITY DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

POSICIÓN FINANCIERA, BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN al 31 de octubre de 2014
(1ra. Publicación).....

144

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIONES I Y XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Ejecutivo Estatal conduce la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.
- 2.- Que en fecha 25 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que crea a la Comisión Estatal de Energía de Baja California como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; con el objeto de coordinar, ejecutar y promover las acciones en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos en el Estado, para el desarrollo eficiente y eficaz de actividades de generación de energía.
- 3.- Como se desprende del contenido de los artículos 1 y 61, fracción IX de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, las entidades paraestatales se sujetarán a lo establecido en las leyes, decretos de creación y sus reglamentos internos; éstos últimos, establecerán las bases de su organización, estructura y atribuciones
- 4.- Que acorde a lo anterior, en fecha 08 de enero de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, instrumento jurídico en el cual se determinó la estructura orgánica de la entidad paraestatal, se estableció la integración, funcionamiento y atribuciones de su órgano de gobierno, las atribuciones de sus unidades administrativas, las facultades y obligaciones que habrán de ejercer sus titulares, así como la manera de suplir a estos últimos en sus ausencias temporales.
- 5.- Que Baja California ha sentado las bases jurídicas necesarias para fomentar el desarrollo del Sector de Energía de manera ordenada y sustentable, por lo que en fecha 15 de junio de 2012, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 209, mediante el cual se aprueba la creación de la Ley de Impulso a la Eficiencia Energética

para el Estado de Baja California; asimismo, en fecha 22 de junio de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 188 mediante el cual se aprueba la creación de la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California, ambos ordenamientos jurídicos otorgan diversas atribuciones a la Comisión Estatal de Energía de Baja California en materia de eficiencia energética y desarrollo del sector energético en el Estado, razones por las cuales resulta necesario actualizar el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, a fin de hacerlo congruente con dichas funciones.

6.- Que derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 de diciembre de 2013, del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, se dota al Estado Mexicano de un marco constitucional que responda a los retos que enfrenta el país en materia energética, misma que le permitirá el mejor aprovechamiento de sus recursos naturales y la participación de los sectores social y privado en actividades productivas a efecto de lograr mejores precios energéticos en beneficio de los mexicanos y de nuestra economía; se desprende que la citada reforma tendrá un efecto positivo en el crecimiento económico del país así como de sus entidades federativas.

7.- Que mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 30 de mayo de 2014, se modificó el decreto de creación de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, ubicándose en el sector que coordina a la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, toda vez que requiere integrar a su estructura de coordinación un organismo especializado en la utilización de tecnología de energías renovables, como la eólica, solar, bioenergéticas o hidrálica, entre otras; organismo que coordine, ejecute, gestione y promueva las acciones en materia de aprovechamiento y uso de recursos energéticos en el Estado y que revise la política energética del Estado, con el propósito de equilibrar a ésta con los intereses de los bajacalifornianos.

8.- Que derivado de la expedición de un nuevo marco normatividad a nivel federal y estatal en materia de energía, así como, las modificaciones y adiciones efectuadas al decreto de creación de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, fue necesario llevar a cabo reformas al Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Energía de Baja California que se encuentra vigente, acordes a su readscripción en el sector administrativo de la mencionada Comisión y a las nuevas atribuciones en materia de tecnología en energía renovable que actualmente le corresponde desempeñar. Basado en este redimensionamiento institucional se considera conveniente formular un nuevo Reglamento

Interno que atienda a las estrategias de la planeación, programación, presupuestación, fortalecimiento interno, organización, coordinación, criterios de optimización de recursos para una mayor productividad, principios de responsabilidad y control mediante diversas medidas que vigilen el sistema administrativo, así como la eficiencia y congruencia de sus objetivos con el servicio público en todos los niveles de su estructura jerárquica; resultando congruente con las disposiciones vigentes en la legislación estatal.

9.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracciones I y XVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y en atención a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Gobernador del Estado está facultado para formular y expedir los reglamentos para el buen despacho de la Administración Pública, así como hacer que se cumplan las leyes y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado, por lo que expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Energía de Baja California como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

La Comisión Estatal de Energía de Baja California tiene a su cargo el despacho de los asuntos expresamente señalados en su Decreto de Creación, así como en los artículos 10 de la Ley de Impulso a la Eficiencia Energética para el Estado de Baja California, 13 y 14 de la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California y las demás leyes que correspondan.

Artículo 2.- La Comisión Estatal de Energía de Baja California realizará sus actividades mediante programas, para tal efecto, en cada programa se precisará la participación que corresponda a las unidades administrativas de la misma y con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo

El presupuesto de la Comisión Estatal de Energía y los lineamientos para su ejecución, se sujetarán a la normatividad que dicte el Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **Decreto:** al Decreto del Ejecutivo Estatal mediante el cual se creó la Comisión Estatal de Energía de Baja California.
- II.-**CEEBC:** a la Comisión Estatal de Energía de Baja California.
- III.-**Reglamento:** al Reglamento Interno de la CEEBC.
- IV.-**Presidente:** al Presidente de la Junta Directiva.
- V.-**Director General:** al Director General de la CEEBC.
- VI.-**LIEEBC.**- Ley de Impulso a la Eficiencia Energética para el Estado de Baja California.
- VII.-**LERBC.**- Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California.

Artículo 4.- La CEEBC podrá establecer previa aprobación de la Junta Directiva, mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal, municipal y de concertación con organizaciones sociales, privadas y/o particulares para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- La CEEBC contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, así como de las obligaciones que le son impuestas por la Ley de Impulso a la Eficiencia Energética para el Estado de Baja California, la Ley de Energías Renovables para el Estado de Baja California, conforme al presupuesto aprobado y ejercerá sus atribuciones conforme a su reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPITULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 6.- La CEEBC estará regida por una Junta Directiva que será el órgano máximo y rector de la entidad, la cual estará integrada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto.

Artículo 7.- La Junta Directiva de la CEEBC tendrá como ámbito de competencia, las atribuciones que expresamente le confiere el Decreto y demás normatividad aplicable.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva de la CEEBC, el Secretario Técnico y el Comisario Público propietario y su suplente, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el cargo desempeñado en la Junta.

SECCIÓN I DE LAS SESIONES

Artículo 9.- La Junta Directiva de la CEEBC podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que deberán ser convocadas por el Presidente o el Secretario Técnico, previa instrucción del Presidente de la misma. El quórum necesario para que las sesiones de la Junta sean válidas, se compondrá con la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar presente el Presidente o su suplente.

Artículo 10.- La celebración de sesiones ordinarias se llevarán acabo con una periodicidad trimestral y la de sesiones extraordinarias, cuando haya asuntos que por su naturaleza así lo ameriten.

Artículo 11.- La Convocatoria para sesiones ordinarias de la Junta Directiva de la CEEBC, deberá cumplir por lo menos con los siguientes requisitos:

- I.- Ser elaborada en forma escrita y del conocimiento de los miembros de la Junta Directiva de la CEEBC con cinco días hábiles de anticipación;
- II.- Especificar fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión; y
- III.- Contener invariablemente un orden del día con los asuntos que serán materia de la sesión, en el que deberá considerarse un apartado para asuntos generales.

Artículo 12.- La convocatoria para sesiones extraordinarias de la Junta Directiva de la CEEBC, será expedida en forma escrita, con un mínimo de anticipación de veinticuatro horas, de tal modo que la fecha, lugar y hora en que tendrá verificativo la sesión, sea conocido por todos sus integrantes; durante estas sesiones, la Junta Directiva de la CEEBC se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, por lo que el orden del día no comprenderá el apartado de seguimiento de acuerdos y asuntos generales, ni la lectura del orden del día y del acta de la sesión anterior.

Artículo 13.- Los integrantes propietarios de la Junta Directiva de la CEEBC tendrán derecho al uso de la voz y voto, asimismo, podrán designar suplentes para cubrir sus ausencias temporales, los cuales deberán tener por lo menos el cargo de director de área o su equivalente, dentro de la dependencia a su cargo.

Los integrantes propietarios y suplentes desempeñarán el cargo de manera honorífica, por lo tanto, no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño

Artículo 14.- El Comisario Público designado por el Contralor General del Estado, el Director General y demás funcionarios de la CEEBC podrán asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva de la CEEBC, únicamente con voz pero no con voto.

Artículo 15.- Los acuerdos de la Junta Directiva de la CEEBC se tomarán por mayoría de votos de los miembros titulares presentes o suplentes debidamente acreditados, teniendo el Presidente de la misma o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 16.- La Junta Directiva de la CEEBC cuando así lo estime conveniente, podrá establecer comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo con carácter de permanentes o transitorios.

SECCIÓN II DE LA PRESIDENCIA

Artículo 17.- La presidencia de la Junta Directiva de la CEEBC, además de las previstas en el Decreto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la CEEBC;
- II.- Dirigir y moderar los debates en las sesiones de la Junta Directiva de la CEEBC, procurando fluidez y agilidad en las mismas;
- III.- Firmar todos los documentos que expida la Junta Directiva de la CEEBC, en el ejercicio de sus facultades;
- IV.- Solicitar la asesoría técnica necesaria de servidores públicos especialistas en los temas tratados en la sesión, cuando los asuntos en estudio así lo requieran;
- V.- Analizar, tramitar y en su caso resolver, lo no previsto en el presente reglamento que se relacione con el ejercicio de las atribuciones de la Junta Directiva de la CEEBC; y,
- VI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y que le corresponden para la realización de sus funciones.

SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA

Artículo 18.- La Junta Directiva de la CEEBC contará con un Secretario Técnico que será el Director General, mismo que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, previa instrucción del Presidente;

- II.- Formular, de acuerdo a lo señalado por el Presidente el orden del día de las sesiones respectivas;
- III.- Llevar el registro de asistencia de los integrantes de la Junta Directiva de la CEEBC en las sesiones respectivas;
- IV.- Levantar el acta de cada una de las sesiones de la Junta Directiva de la CEEBC y consignarlas a firma del Presidente y demás integrantes de dicha Junta;
- V.- Dar lectura al acta de la sesión anterior en las sesiones de la Junta Directiva de la CEEBC;
- VI.- Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros de la Junta Directiva de la CEEBC, las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, el orden del día y la documentación que se deba dar a conocer en las sesiones correspondientes;
- VII.- Asistir puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva de la CEEBC;
- VIII.- Redactar las comunicaciones oficiales cuando así se acuerden en el Pleno de la Junta Directiva de la CEEBC; y,
- IX.- Las demás que le señale la Junta Directiva de la CEEBC, para el adecuado desarrollo de las sesiones.

SECCIÓN IV DE LOS INTEGRANTES

Artículo 19.- Los Integrantes titulares o suplentes debidamente acreditados cuando asistan en representación de su titular, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir puntualmente a las sesiones;
- II.- Participar con voz y voto en los acuerdos que se tomen en la Junta Directiva;
- III.- Suscribir las actas de las sesiones en las que tenga participación;
- IV.- Participar en las comisiones de estudio, mesas técnicas o grupos de trabajo permanentes o transitorios que la Junta encomiende;
- V.- Proponer en la Junta Directiva los mecanismos e instrumentos que considere idóneos para el adecuado desarrollo de la CEEBC, y
- VI.- Las demás que le asigne la Junta directiva.

Artículo 20.- La Comisaría estará conformada por un Comisario Público propietario y un suplente, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Contralor General del Estado y tendrán las atribuciones que les señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y el Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental y demás normatividad aplicable.

La Junta Directiva de la CEEBC y el titular de la CEEBC deberán proporcionar la información que les solicite el Comisario Público para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21.- El Comisario Público o su suplente debidamente acreditado tendrán derecho al uso de la voz, pero no al voto y no será considerado como integrante de la Junta Directiva de la CEEBC para efectos del quórum.

CAPÍTULO III DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACION DE LA CEEBC

Artículo 22.- Para el estudio, planeación, despacho y adecuado cumplimiento del objeto para lo que fue creada la CEEBC, ésta contará con la siguiente estructura:

- I.- Dirección General.
 - a) Unidad de Asuntos Jurídicos.
 - I.1.- Subdirección de Operación y Desarrollo.
 - I.2.- Subdirección de Administración.

Artículo 23.- La CEEBC podrá establecer las demás unidades y personal administrativo que autorice la Junta Directiva, de acuerdo con el presupuesto autorizado y sujeto a las normas y lineamientos que dicte el titular del Poder Ejecutivo y demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 24.- La Dirección General tendrá las atribuciones que expresamente le señalan el artículo 18 del Decreto, así como, las demás que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 25.- El Director General para la mejor distribución y despacho de los asuntos de su competencia, podrá delegarlos en sus funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo, ni la facultad de revocación.

Artículo 26.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección General contará con el apoyo de las siguientes unidades administrativas, previstas en el artículo 22 del presente Reglamento.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos las siguientes:

- I.- Instrumentar las políticas dictadas por el Director General, para la ejecución, control y seguimiento de las acciones de carácter jurídico;
- II.- Proporcionar la información periódica a la Dirección General sobre los procesos judiciales en que la CEEBC es parte;
- III.- Atender y asesorar al Director General en todos los asuntos de carácter jurídico que le encomiende;
- IV.- Representar en los términos señalados por la Dirección General y previo mandato, a la CEEBC ante cualquier autoridad judicial o administrativa en los procedimientos que se interpongan contra esta;
- V.- Atender y dar seguimiento a todo proceso judicial entablado en contra de la CEEBC;
- VI.- Atender y dar seguimiento a los procesos de carácter administrativo, donde la CEEBC sea la autoridad responsable;
- VII.- Atender y dar seguimiento a todas las denuncias y demandas que promueva la CEEBC;
- VIII.- Analizar, evaluar y emitir opinión jurídica sobre los aspectos legales que las diferentes unidades administrativas de la CEEBC que lo soliciten a través Dirección General;
- IX.- Ejecutar los programas aprobados por la Dirección General, de acuerdo con las políticas, lineamientos, circulares, órdenes y demás normatividad aplicable; y
- X.- Las demás que le sean encomendadas por el Director General.

SECCIÓN II DE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 28.- Corresponde a la Subdirección de Operación y Desarrollo la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

- I.- Supervisar y coordinar la operación y mantenimiento de los procesos de generación de energía implementados por la CEEBC;
- II.- Ejecutar los proyectos de infraestructura que correspondan, para hacer más eficiente el funcionamiento de los sistemas de generación de energía y ampliar la cobertura de las redes energéticas;
- III.- Realizar licitaciones de obras y servicios relacionados con las mismas, necesarias para el cumplimiento del objeto y obligaciones a cargo la CEEBC, de conformidad con la normatividad aplicable;

- IV.- Coordinar y supervisar que las actividades relativas a la ejecución de las obras, se den acordes a la normatividad establecida, así como informar de los resultados obtenidos en forma periódica y/o mensualmente;
- V.- Coordinar con la Subdirección Administrativa y Financiera todo lo relativo a la administración del personal y de recursos materiales de la Subdirección de Operación y Desarrollo y de las áreas a su cargo;
- VI.- Llevar el control físico-financiero de la ejecución de las obras de generación de energía, así como los convenios modificatorios a los contratos en el ámbito de su competencia;
- VII.- Revisar las propuestas técnicas para ejecución de obras en los procesos de licitación, a efecto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable;
- VIII.- Formular los catálogos de conceptos de obras que deberán aprobarse por la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y demás áreas que conforme a la normatividad aplicable deban hacerlo;
- IX.- Integrar los expedientes técnicos de las obras, así como llevar el control de cada uno en sus necesidades y avances técnicos, con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- X.- Apoyar a las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en la elaboración de proyectos de generación de energía sujetándose a la normatividad aplicable;
- XI.- Apoyar en la elaboración de proyectos de generación de energía en los requerimientos de las características topográficas, de irradiación solar, anemométricas, de potencia hidráulica, y otros que se requieran, de los sitios a proyectar;
- XII.- Realizar el dibujo de planos, gráficas, tablas, láminas, y/o lo necesario para la presentación de proyectos;
- XIII.- Analizar y, en su caso, sugerir a la Dirección General, propuestas de revisión o creación de Normas Oficiales Mexicanas a fin de propiciar la eficiencia energética;
- XIV.- Elaborar recomendaciones a los municipios y a los particulares en relación con las mejores prácticas en materia de eficiencia energética;
- XV.- Elaborar el Balance de Energía del Estado, como instrumento básico de diagnóstico de la situación energética de la entidad;
- XVI.- Elaborar los dictámenes técnicos de congruencia correspondientes al desarrollo de proyectos de generación de energía en el Estado, que soliciten los ayuntamientos;
- XVII.- Coordinar la implementación y seguimiento del Programa Estatal de Eficiencia Energética;
- XVIII.- Coordinar la implementación y seguimiento del Programa Estatal de Energías Renovables y Sustentabilidad Energética;

- XIX.- Coordinar y ejecutar el desarrollo de los proyectos energéticos que aprovechen energías renovables a cargo de la CEEBC;
- XX.- Coordinar y actualizar el inventario de fuentes de energías renovables en el Estado;
- XXI.- Participar en la promoción de la inversión privada para el desarrollo económico del sector energético en el Estado;
- XXII.- Asesorar técnicamente a los sectores social y privado, respecto el desarrollo de infraestructura para la generación de energía mediante aprovechamiento de energías renovables y convencionales;
- XXIII.- Planear, organizar, evaluar y ejecutar los programas de operación y mantenimiento de las centrales de generación eléctricas que se encuentren bajo la responsabilidad y vigilancia de la CEEBC;
- XXIV.- Coordinar los Programas de Socialización Energética cuya operación y responsabilidad esté a cargo de la CEEBC;
- XXV.- Planear, organizar y desarrollar foros de participación ciudadana, educativos y de información respecto el uso y aprovechamiento de fuentes de energías renovables, así como de ahorro y uso racional de energía; y
- XXVI.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y todas aquellas que le sean encomendadas por el Director General.

SECCIÓN III DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29.- Corresponde a la Subdirección de Administración la atención y trámite de las siguientes atribuciones:

- I.- Integrar el proyecto del programa institucional y del programa operativo anual de la CEEBC, someterlo a la consideración del Director General;
- II.- Dirigir, coordinar, supervisar e integrar el anteproyecto del presupuesto de ingresos, egresos e inversiones de la CEEBC; y someterlo a la consideración del Director General;
- III.- Dar seguimiento al correcto ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos aprobado y presentarlo mensualmente al Director para los fines que correspondan;
- IV.- Elaborar los estados financieros mensuales, para consolidar oportunamente la información financiera y presupuestal y dar cumplimiento a la cuenta pública del cierre del ejercicio;
- V.- Vigilar el cumplimiento de las normas, políticas y lineamientos que sobre la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros establezcan las dependencias normativas del Poder Ejecutivo;
- VI.- Promover la profesionalización del personal adscrito a la CEEBC;

- VII.- Prestar los servicios de apoyo administrativo que le sean requeridos por las demás áreas de la CEEBC;
- VIII.- Elaborar, actualizar y validar las Políticas y Procedimientos Administrativos, y Financieros dentro del marco normativo que rigen las disposiciones legales aplicables;
- IX.- Dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de los recursos financieros, en apego a normatividad aplicable;
- X.- Analizar y validar los Estados Financieros de la CEEBC y demás informes administrativos;
- XI.- Coordinar la solventación de observaciones de las auditorías externas que se realicen a la CEEBC;
- XII.- Evaluar y validar las fuentes de financiamiento que se encuentren dentro del Sistema Financiero Mexicano y que ofrezcan los Organismos Nacionales e Internacionales para el cumplimiento del objeto de creación de la CEEBC;
- XIII.- Revisar, formular y someter a la Junta Directiva las transferencias o incremento de partidas presupuestales;
- XIV.- Dirigir y supervisar la integración de la información Estatal para el ejercicio del presupuesto anual;
- XV.- Informar al Director General el comportamiento de los Estados Financieros de la CEEBC, avances programáticos, y de las medidas preventivas y correctivas pertinentes;
- XVI.- Elaborar los Informes Administrativos consolidados de la CEEBC, así como los demás asuntos que deban ser presentados en los informes de la Cuenta Pública;
- XVII.- Promover la mejora continua en los procesos y servicios que realiza la CEEBC; y
- XVIII.- Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, y todas aquellas que le sean encomendadas por el Director General.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

SECCIÓN I DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 30.- Se consideran indelegables las siguientes facultades y obligaciones del Director General:

- I.- Presentar anualmente ante la Junta Directiva de la CEEBC para su análisis, discusión y aprobación en su caso el proyecto de programa institucional y del programa operativo anual del año siguiente;

-
- II.- Presentar anualmente ante la Junta Directiva de la CEEBC para su análisis, discusión y aprobación en su caso el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente;
 - III.- Presentar para su análisis, discusión y aprobación ante la Junta Directiva de la CEEBC y demás dependencias competentes el proyecto de estructura administrativa de la CEEBC, así como sus futuras modificaciones; y
 - IV.- Designar a quien supla sus ausencias temporales.

SECCIÓN II DE LOS SUBDIRECTORES

Artículo 31.- Los subdirectores responderán directamente del desempeño de sus funciones y del ejercicio de sus facultades, ante el Director General de la CEEBC. Los demás servidores públicos lo harán ante su superior inmediato.

Artículo 32.- Los Subdirectores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Participar en la elaboración del proyecto del programa anual de actividades a realizar en su Subdirección, así como proponer los objetivos y políticas para el cumplimiento del mismo;
- II.- Planear, programar, organizar, conducir y controlar las actividades encomendadas a su Subdirección, de acuerdo con los requerimientos técnicos y administrativos de la función;
- III.- Cumplir con la normatividad aplicable en la ejecución de las actividades asignadas en los programas operativos anuales, así como en los asuntos encomendados a su cargo;
- IV.- Acordar con el Director General la resolución de los asuntos contemplados en el programa de trabajo, así como los extraordinarios que estén bajo su responsabilidad;
- V.- Rendir informes periódicos al Director General del avance de los programas, actividades y resultados de ejecución asignados a su cargo;
- VI.- Someter a la aprobación del Director General los estudios, proyectos e informes elaborados bajo su responsabilidad;
- VII.- Organizar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades encomendadas al personal subordinado o comisionado;
- VIII.- Optimizar el aprovechamiento de los recursos asignados a su subdirección para el cumplimiento de los programas a su cargo;
- IX.- Coadyuvar en la elaboración y actualización de proyectos de manuales de organización, funciones, procedimientos y servicios, correspondientes a las actividades encomendadas a la unidad administrativa correspondiente;

- X.- Colaborar en la preparación de libros, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que la CEEBC realice en materias de su competencia; y
XI.- Las demás que les confieran la normatividad aplicable, y todas aquellas que les sean encomendadas por el Director General.

SECCIÓN III DE LOS TITULARES DE UNIDAD Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 33.- Los titulares de unidad y los encargados de las áreas administrativas de la CEEBC, tendrán las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I.- Participar en la elaboración del proyecto del programa anual de actividades, y en su caso de los proyectos presupuestales del área administrativa a la que se encuentren adscritos;
- II.- Coordinarse con otros titulares de unidad y encargados de áreas administrativas para la realización de actividades conjuntas;
- III.- Asistir puntualmente a las reuniones que convoque el Director General, o en su caso aquellas convocadas por el superior inmediato;
- IV.- Rendir los informes que les sean requeridos por el Director General, o en su caso aquellas convocadas por el superior inmediato;
- V.- Dar seguimiento a las actividades encomendadas por el superior inmediato; y
- VI.- Las demás que les confieran la normatividad aplicable, y todas aquellas que les sean encomendadas por el Director General o el superior inmediato.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 34.- Las ausencias temporales del Director General que no excedan de quince días serán suplidas en los términos del artículo 30, fracción IV de este reglamento y en aquellas que excedan del tiempo antes citado, su suplente será designado por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Las ausencias temporales de los subdirectores que no excedan de quince días serán suplidas por sus subalternos, y en aquellas que excedan del tiempo antes citado, su suplente será designado por el Director General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

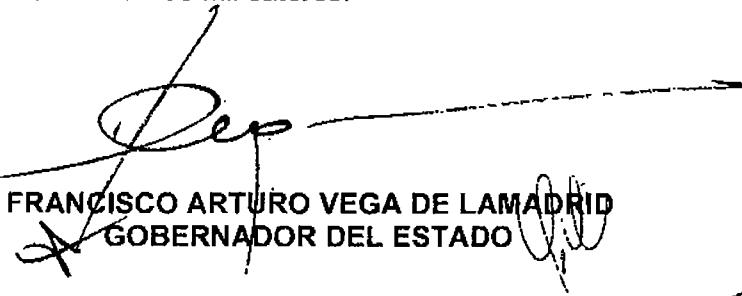
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

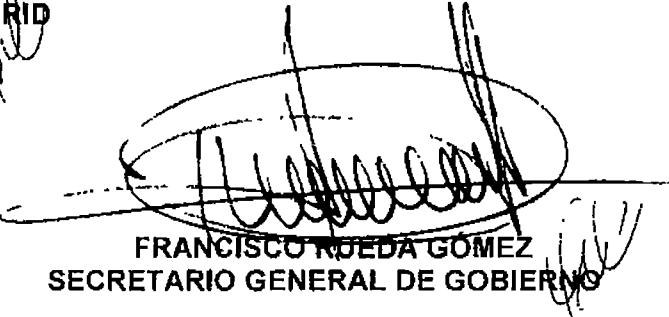
SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Energía de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de enero de 2010.

TERCERO.- Los asuntos que se encontraren en trámite al momento de entrar en vigor el presente ordenamiento, serán resueltos por la unidad administrativa que corresponda, conforme a las atribuciones que este reglamento le confiere.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Reglamento Interno para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a 20 de octubre de dos mil catorce.


FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO


FRANCISCO ROEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


CARLOS HUMBERTO BONFANTE OLACHE
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....	\$ 2,557.90
2.- Ejemplar de la Semana:.....	\$ 43.11
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....	\$ 51.16
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....	\$ 64.31
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc...).....	\$ 92.08

II.- INSERCCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....	\$ 1,768.60
--	-------------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....\$ 2,557.90

Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel: 624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia #994
Centro Cívico, C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosario, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz #6500, Ex ejido Chapultepec
Tel: 172-3000, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo # 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01(665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

**DIRECTOR
LORETO QUINTERO QUINTERO**

**SUBDIRECTOR
MARTÍN TORRES RUIZ**

**COORDINADOR
IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA**

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
Periodico_oficial@baja.gob.mx
lzlopez@baja.gob.mx

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California (**CPEBC**), la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado conducirá la Administración Pública Estatal, que será centralizada y paraestatal, conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los asuntos del orden administrativo del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Que la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California (**LEPEBC**) tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Baja California, cuyo propósito principal es fungir como auxiliares de ésta, sujetándose en su funcionamiento a lo previsto en el marco normativo que regula su actuación.

TERCERO. Que el 25 de julio de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (**POE**), el Decreto mediante el cual se Crea la Comisión Estatal de Energía de Baja California (**CEEBC**) como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio; con el objeto de planear, coordinar, ejecutar y promover las acciones del Gobierno del Estado en materia de aprovechamiento de energías renovables y el uso de tecnologías limpias para el desarrollo eficiente y eficaz de actividades de generación de energía, mediante fuentes convencionales y renovables, así como de las actividades relacionadas con el ahorro y eficiencia energética en el Estado.

CUARTO. Que con la finalidad de regular la organización y funcionamiento de la CEEBC, determinar y definir su estructura orgánica, establecer las atribuciones de sus unidades administrativas y las facultades y obligaciones que corresponden a las personas titulares de las mismas y la forma en que se habrá de suplir a éstas en sus ausencias, el 28 de noviembre de 2014, se publicó en el POE, su Reglamento Interno, el cual sufrió reformas el 30 de diciembre de 2016 y el 01 de marzo de 2019.



QUINTO. Que para la actual Administración Pública Estatal es primordial contribuir a la eficiencia y desarrollo energético de nuestro Estado, entendido este último como el aumento de la provisión y el uso de los servicios energéticos, lo cual constituye un aspecto clave del desarrollo económico al determinar el modo en que la energía es producida y utilizada por los diferentes sectores que integran nuestra sociedad.

SEXTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 (**PED**), en su política pública 7.10 denominada “*Gestión Pública y al Servicio de la Gente*”, componente “*Administración Eficiente de Recursos y Bienes*” dispone que tiene como propósito, contribuir a una gestión responsable, honesta y transparente de los recursos humanos, materiales y patrimoniales que asegure una administración eficiente que redunde en beneficio de las y los bajacalifornianos, de ahí que resulte ineludible la constante renovación de los diseños normativos de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, para dotarlas de normatividad actualizada, eficiente y eficaz para su funcionamiento interno y con ello satisfacer las necesidades de la población.

SÉPTIMO. Que el PED, en su política pública 7.7 “*Desarrollo Económico y Sostenible*”, a través de su componente denominado “*Sustentabilidad Energética*” busca contribuir a la eficiencia y desarrollo energético para mejorar la calidad de vida de las personas bajacalifornianas, mediante la atracción de inversión y la identificación y promoción del potencial de las energías renovables en el Estado, y considerando que en la actualidad, la mayor fuente de generación de energía en el Estado por parte de la Comisión Federal de Electricidad, es la Central Termoeléctrica de Cerro Prieto, que ha bajado su producción de energía eléctrica, lo que conlleva una gran oportunidad para la realización de nuevos proyectos de generación de energías limpias y renovables, para contribuir con la aportación de esta energía al sistema eléctrico de Baja California.

OCTAVO. Que esta Administración Pública Estatal desde el inicio de su gestión se dio a la tarea de analizar el diseño y funcionamiento de las dependencias y entidades paraestatales que la conforman, y una vez obtenido el diagnóstico correspondiente, en este caso de la CEEBC, en especial de su reglamento interno, se detectó que resulta indispensable actualizar su marco normativo de actuación mediante el fortalecimiento del ámbito competencial de algunas de sus unidades administrativas asignándoles nuevas atribuciones, así como el cambio en la denominación a una de ellas por resultar más congruente con el ejercicio de las funciones que tendrá encomendadas, lo anterior sin soslayar diversas adecuaciones al citado instrumento en materia de técnica normativa, lenguaje inclusivo y congruencia terminológica respecto del marco jurídico estatal vigente, por mencionar algunas, que permitan responder de mejor manera a la realidad,



prioridades y requerimientos que presentan las personas destinatarias de las funciones y servicios que ofrece la CEEBC.

NOVENO. Que de conformidad con el artículo 61, fracción IX de la LEPEBC, los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tienen la atribución de aprobar su Reglamento Interno, por lo que la Junta Directiva de la CEEBC, en la sesión correspondiente aprobó las presentes adecuaciones al mismo, las cuales fueron remitidas a la persona titular del Poder Ejecutivo para los efectos conducentes.

DÉCIMO. Que el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California (**LOPEBC**), faculta a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para expedir y publicar los reglamentos internos que regulen la organización y funcionamiento de la Administración Pública y la forma en que las personas titulares de las mismas podrán ser suplidas en sus ausencias.

DÉCIMO PRIMERO. Que con fundamento en los artículos 52, fracción I de la CPEBC y 11 de la LOPEBC, los decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones de carácter general deberán para su validez, ser firmados por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 49, fracción XVI de la CPEBC y en atención a lo señalado en los considerandos anteriores, la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal está facultada para expedir reglamentos para el buen despacho de las funciones de la Administración Pública Estatal; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 14; 20; 22, fracción I.1; 27, fracciones IX y X, adicionándose la fracción XI; 27 Bis, fracciones IX, XII, XIV y XV; 28, fracciones XXIV y XXVI, adicionándose las fracciones XXVII, XXVIII y XXIX y 36, así como la denominación de la Sección II del Capítulo III, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Energía de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 14. La persona titular de la Dirección General y demás personas servidoras públicas de la CEEBC, podrán asistir a las sesiones que celebre la Junta Directiva de la CEEBC, únicamente con voz, pero no con voto. La persona designada como titular del Comisariado Público por la persona titular de la Secretaría de Honestidad y la Función Pública del Estado, asistirá en los términos señalados.



Artículo 20. El Comisariato Público estará conformado por una persona titular y una suplente, mismas que serán nombradas y removidas libremente por la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado y tendrán las atribuciones que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública del Estado y demás normatividad aplicable.

La Junta Directiva de la CEEBC y la persona titular de la Dirección General de la CEEBC deberán proporcionar la información que les solicite la persona titular del Comisariato Público para el cumplimiento de sus funciones.

La persona titular del Comisariato Público para el mejor desarrollo de su función deberá coordinarse con la persona titular del Órgano Interno de Control, de conformidad a los lineamientos que expida la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

Artículo 22. ...

- I. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - I.1. Subdirección de Proyectos e Innovación, y
 - I.2. ...

Artículo 27. ...

- I. a la VIII. ...
- IX. Ejecutar los programas aprobados por la Dirección General, de acuerdo con las políticas, lineamientos, circulares, órdenes y demás normatividad aplicable;
- X. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la CEEBC, y
- XI. Las demás que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General.

Artículo 27 Bis. El Órgano Interno de Control de la CEEBC, para el cumplimiento de lo previsto en el artículo 92, Apartados A, fracción IV y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública tendrá las siguientes:

- I. a la VIII. ...



- IX.** Intercambiar con las personas titulares de los órganos internos de control de otras dependencias y entidades paraestatales de la administración pública estatal, así como con auditores externos, los procedimientos de planeación y ejecución de auditorías, con el objeto de proponer a la Dirección de Auditoría Gubernamental e Investigación de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública las políticas para simplificar y homogeneizar sus funciones;
- X.** a la **XI.** ...
- XII.** Atender los requerimientos que le formule la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, en términos del Reglamento Interno de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- XIII.** ...
- XIV.** Coadyuvar en el programa de actualización del marco de actuación de la CEEBC en coordinación con la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, a fin de facilitar y garantizar un actuar en apego a las disposiciones que la rigen, y
- XV.** Las demás relativas a su competencia, que sean indispensables para el desempeño de su función, y todas aquellas que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y la Coordinación de Seguimiento y Evaluación a los Órganos Internos de Control.

SECCIÓN II DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS E INNOVACIÓN

Artículo 28. Corresponde a la Subdirección de Proyectos e Innovación la atención y trámite de las atribuciones siguientes:

- I.** a la **XXIII.** ...
- XXIV.** Fomentar la transición energética hacia fuentes de energías limpias, así como lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- XXV.** ...
- XXVI.** Formular estrategias para disminuir la probreza energética en el Estado;
- XXVII.** Fomentar la innovación, desarrollo e implantación de nuevas tecnologías para la generación y almacenamiento de energía en el Estado;



XXVIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General, la participación en cursos de capacitación para la profesionalización de las personas servidoras públicas adscritas a su Subdirección, y

XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y todas aquellas que le sean encomendadas por la persona titular de la Dirección General.

Artículo 36. Las ausencias temporales de la persona titular del Órgano Interno de Control serán suplidas por la persona servidora pública que designe aquella, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Los asuntos que, hasta la entrada en vigor del presente Decreto se estuvieran tramitando o substanciando por la unidad administrativa que en virtud del mismo modifica su denominación, seguirán a su cargo hasta su terminación.

TERCERO. Las menciones que se hagan en el presente Reglamento Interno al Comisario Público se entederán hechas a la persona titular del Comisariato Público, denominación incorporada a efecto de cumplir con las disposiciones que prevén el uso del lenguaje inclusivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

D A D O en el edificio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

